

Radicado: 2022-075

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 372

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, diecisiete de marzo de dos mil veintidós

Se encuentra a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida por las menores **M.V.H.** y **X.V.H.**, representadas legalmente por su progenitora **KATHERINE HERRERA GALLEGO**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **EDGAR STIVEN VILLA LAGUNA**.

Estudiada la demanda se observa que no reúne las exigencias de ley, conforme lo dispuesto por el artículo 82 numeral 4 del Código general del proceso, por las siguientes razones:

- Debe aclarar las pretensiones, toda vez que en el título ejecutivo se hace mención al treinta y cinco por ciento (35%) de los ingresos del demandado, pero no aporta certificado de ellos, que permita deducir dicho porcentaje.
- Debe adecuar la solicitud de mandamiento de pago, toda vez que el incremento de la cuota alimentaria se pactó de manera anual, esto es, a partir de la fijación de la cuota y no del mes de enero de cada año.

El artículo 90 del Código General del Proceso, determina:

“... el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.”

Por tanto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA** de Manizales Caldas,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida por las menores **M.V.H.** y **X.V.H.**, representadas legalmente por su progenitora **KATHERINE HERRERA GALLEGO**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **EDGAR STIVEN VILLA LAGUNA**.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería amplia y suficiente al **DR. JORGE ALBERTO REINOSA TORRES**, para obrar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca4a72e547b516c196799a2e34298dcd9314d9e62505b492fc19baaa1a3dfe6**

Documento generado en 17/03/2022 11:45:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>